

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Catalino Zavala Márquez
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXIX Mexicali, Baja California, 04 de febrero de 2022. No. 9

Índice

SECCIÓN II

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL EJECUTIVO mediante el cual se instruye a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal a promover y garantizar la equiparación de oportunidades a favor de las personas con discapacidad.....







GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 49 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO 8 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 8 FRACCIONES I Y II DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis, firmado por el Ejecutivo Federal el veintiséis de octubre de dos mil siete, el cual entró en vigor el 3 de mayo de 2008, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada Convención.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO. Que atendiendo a lo previsto en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en nuestra entidad federativa se acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; siendo una de dichas prerrogativas el recibir un trato igualitario y respetuoso.

CUARTO. Que la presente Administración Pública, tiene como prioridad garantizar a toda la población bajacaliforniana una mejor calidad de vida a través de la implementación de acciones encaminadas a la prevención, integración educativa, atención a la salud y rehabilitación, oportunidades de empleo, libre tránsito, actividades deportivas, culturales, recreativas, de capacitación para el desarrollo de actividades.

QUINTO. Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2020, en nuestra entidad hay poco más de 150 mil personas con alguna discapacidad, de las cuales más de la mitad son mujeres y una tercera parte está en edad productiva; el número de bajacalifornianos que cuenta con alguna limitación para su desenvolvimiento cotidiano es casi del diez por ciento de la población del Estado.





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

SEXTO. Que este Gobierno a mi cargo, ante el compromiso de proveer mejores condiciones para las personas con discapacidad, considera esencial contar con los mecanismos internos para propiciar su inclusión en el servicio público, así como la accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

SÉPTIMO. Que, en virtud de lo anterior, la presente Administración Pública, estima necesario instruir a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal a fin de integrar a las personas con discapacidad en el ámbito laboral, capacitar al personal y adecuar la infraestructura acorde a sus necesidades.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 52, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de carácter general deberán para su validez ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Gobernadora está facultada para expedir los acuerdos para el buen desempeño de sus atribuciones, por lo que a fin de inducir acciones concretas para mejorar las condiciones en que las personas con discapacidad participan en nuestra Entidad, he tenido a bien dictar el presente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a las previsiones de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, se instruye a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal a promover y garantizar la equiparación de oportunidades a favor de las personas con discapacidad.

SEGUNDO. En el marco de las disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal deberán:

- I. Garantizar la aceptación de las personas con discapacidad, evitando cualquier tipo de discriminación, a fin de que sean considerados en el contenido de todas las normas, políticas, lineamientos y procedimientos que en materia de recursos humanos sean emitidos por las instancias competentes;
- II. En coordinación con el Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad del Estado de Baja California, iniciar la aplicación sistemática de la Guía de Acción contra la Discriminación denominada "Institución Comprometida con la Inclusión" del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en todas sus unidades administrativas;





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- III. Atender las recomendaciones y evaluaciones que emita el Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad para mejorar la aplicación de la Guía a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Contar con al menos un módulo de atención y orientación para personas con discapacidad, donde tengan presencia de servicios y que corresponda a su jurisdicción, el cual deberá ser atendido por personal debidamente capacitado;
- V. Fomentar la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito laboral del servicio público estatal;
- VI. Evitar la creación de estereotipos que fomenten la discriminación por motivo de discapacidad;
- VII. Vigilar que se observen los principios aplicables a las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, y
- VIII. Las demás que se prevean en otras disposiciones aplicables, así como las que en su caso acuerde el Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad del Estado.

TERCERO. Para garantizar el debido cumplimiento del presente instrumento, se instruye a la Secretaría de Hacienda, a efecto de que realice un diagnóstico sobre las condiciones de accesibilidad universal a las páginas web y aplicaciones electrónicas del Poder Ejecutivo del Estado y proponga, previa opinión del Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad, un programa para su adecuación y mejoramiento.

CUARTO. A fin de asegurar la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito laboral del servicio público estatal, se instruye a la Oficialía Mayor de Gobierno para que en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, desarrolle las siguientes acciones:

- I. Implementar programas de capacitación y sensibilización a todas las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo para mejorar su comprensión, sensibilidad, comunicación, atención y trato digno e incluyente respecto de las personas con discapacidad;
- II. Instrumentar las medidas administrativas necesarias para incrementar al menos en un 5% de personas con discapacidad la plantilla de personal del Poder Ejecutivo del Estado, durante la presente administración pública;
- III. Promover un mayor acceso a prácticas profesionales y de servicio social para estudiantes con discapacidad en el Poder Ejecutivo del Estado a través de la





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

celebración de convenios con las distintas instituciones educativas, procurando que los prestadores de servicio tengan las condiciones adecuadas para desarrollar sus actividades, y

- IV. Las demás que se prevean en otras disposiciones aplicables, así como las que en su caso acuerde el Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad del Estado.

QUINTO. Se instruye a la Oficialía Mayor de Gobierno para que en colaboración con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, realice un diagnóstico sobre las condiciones de accesibilidad universal a las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado y proponga un programa de adecuación y mejoramiento de dicha infraestructura, para que previa opinión del Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad del Estado, someterlo a la consideración de la Gobernadora del Estado.

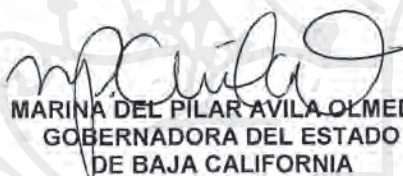
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

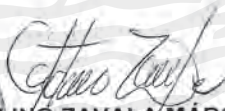
SEGUNDO. Dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, la persona titular de la Secretaría de Salud, en su carácter de Presidente del Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad del Estado, deberá convocar a sesión del mismo, para dar inicio a los trabajos a fin de dar cumplimiento al presente instrumento.

TERCERO. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Hacienda y la Oficialía Mayor de Gobierno, deberán realizar las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento a los compromisos derivados del mismo.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA




CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO





PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

- 1.- Suscripción anual:.....\$ 3,548.73
- 2.- Ejemplar de la semana:.....\$ 59.81
- 3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....\$ 70.99
- 4.- Ejemplar de años anteriores:.....\$ 89.22
- 5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....\$ 127.75

II.- INSERCIONES:

- 1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....\$ 3,318.05

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

- 2.-Publicación a particulares por plana:.....\$ 4,798.87

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de la Secretaría General de Gobierno Tel: 624-20-00 Ext. 2609 Tijuana, B.C.	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano Calz. Independencia No. 994 Centro Cívico, C.P. 21000 Tel: 558-10-00 Ext. 1532 y 1711 Mexicali, B.C.	Delegación de la Secretaría General de Gobierno Tel: 614-97-00 Playas de Rosarito, B.C.
Delegación de la Secretaría General de Gobierno Tel: 172-30-00, Ext. 3047 Ensenada, B.C.	SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ	Delegación de la Secretaría General de Gobierno Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7570 Tecate, B.C.

DIRECTOR
JUAN VALENTE LABRADA OCHOA

COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
 periodicooficial@baja.gob.mx
 izlopez@baja.gob.mx

